

CONSTANCIA. Agosto 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no, la presente demanda V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - Rad. 2021-289

Asimismo le informo que vía telefónica la demandada VALENTINA BURGOS CARDONA me manifestó que si había recibido la copia de la demanda y los anexos.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-289 00 (V. Impugnación Paternidad)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD -, promovida a través de apoderado de confianza por el señor JUAN PABLO ALARCON ROMAN en contra de la señora VALENTINA BURGOS CARDONA progenitora de la menor ..., mayor de edad y vecina de esta ciudad, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD -, promovida a través de apoderado de confianza por el señor JUAN PABLO ALARCON ROMAN en contra de la señora VALENTINA BURGOS CARDONA progenitora de la menor ..., mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la demandada, la notificación personal a Valentina Burgos Cardona se limitará al envío del auto admisorio al accionado, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Debiendo acreditar en el término de DIEZ (10) días las correspondientes evidencias del envío y recibido por parte de la demandada de todos los documentos, de lo contrario se enviarán las diligencias para el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que por dicha Oficina

se surta la diligencia de notificación personal legal a la demandada, a fin de evitar posibles nulidades.

CUARTO: VINCULAR por ser necesario al presente proceso al señor JUAN PABLO VILLA CASTAÑO como presunto padre de la menor, a quien se le notificará este auto y se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días; a la dirección Municipio de Aránzazu Caldas Barrio Miramar, casa 18. Para tal efecto, se enviarán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que por dicha Oficina se surta la diligencia de notificación personal legal al vinculado, debiendo la parte demandante estar atenta a que la misma se surta.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatrizmejia@icbf.gov.co , para lo de sus cargos.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. MIGUEL CARDONA PERDOMO abogado titulado para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>**

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

mcqv.

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 148 el 25 de agosto de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria